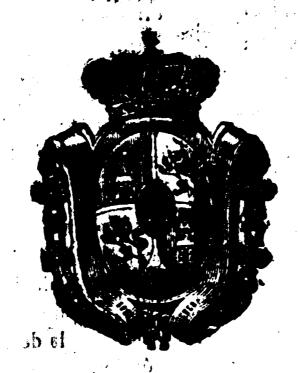
9 (. .)

Este periódico se publica todos los dias, escepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los articulos, avisos y reclamacsones in remigirán á la redacción, estableción en la mismu tinprinte de Pita, francas de porte, sin suyo requisito de se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continua la instruccion dirigida à los gefes par liticos por el ministro de comercio, instruccion y obras públicas para la egecucion del real decreto y reglamento sobre la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales (1).

Las diputaciones provinciales determinan les puebles que deben concurrir à los gastes ocasionades per estes caminos.

Las mismas diputaciones determinan los pues blos que deben concurrir à la construccion y conservacion de los caminos vecinales de primer orden; porque imponiéudose por esta determinacion à los pueblos el gravamen de invertir una parte de los recursos que destinan à sus comunicaciones locales en caminos de un interés mas general, parece conforme al espíritud de nuestro sistema de gobierno que sea un cuero po electivo, representante de los intereses de la provincia el que imponga este gravamen, aim perjuicio de que el gobierno resuelva siempro sobre las reclamaciones à que esta facultad de sobre las reclamaciones à que esta facultad de

eualesquiera otras de las que se conceden pue-

El derecho de las diputaciones sebre clasificacion se agrico de la propuesta del gele político.

Las stribuciones otorgadas aqui à las diputaciones provinciales se egercen à propuesta de la los geles políticos, porque solo estos funcionatios, poupados constantemente en estudiar los intereses del país que administran, consciendo pus pecasidades, y oyendo las reclamaciones de los pueblos, pueden pedir, obtener y coordinar los documentos y antecedentes que deben sera vir de fundamento à las resoluciones de las disputaciones provinciales.

Împortancia de la eleccion de las lineas de primer orden.

Fetas resoluciones son demaniado impentantes para que se deje de insistir en la necesidad imperiosa de que se tomen con toda madures. De la buena elección de las lineas secinales de primer órden puede depender na gran manora la prosperidad de la provincia si se hace concilizado todos los intereses y todas las necesidas des; y como V. S. tigue la iniciativa en cata elección, es de esperar que dedicará todo su cata para que sea arreglada á las intenciones y miras beneficas del gobierno. No es discul prover que habra muchas dificultades que venoer con motivo de las resistencias y de las peticiones sobre clasificación que suspiran de todas partes. Podas los pueblos cressan debes participar á un tiem los pueblos cressan debes participar á un tiem

(1) Véase nuestro número 3149.

po de las ventajas que puedan proporcionarle las lineas de primer orden; pero si esta partici pacion hubiera de ser simultànea, se consumi rian en empresas estériles, y que no se conclui. rian jamàs los recursos que pudieran proporcio. narse. Es pues necesario proceder por grados y sucesivamente, no perdiendo nunca de vista que los fondos deben invertirse primero en una linea, y despues en otra para que no sean infructuosos los esfuerzos de los pueblos.

Los caminos de primer orden deben ser transitables para carruages.

Si es conveniente que à los caminos vecinales de segundo òrden se les fije desde luego la anchura máxima de 18 pies, no comprendidos en ella los taludes, cunetas y demas obras accesorias, le es mucho mas todavia que se determis ne asi cuando se trate de las líneas de primer òrden, que deben ser transitables para los carrua. ges por todas partes, sin lo cual poco ó nada se adelantaria en beneficio de la agricultura.

Los dictámenes de las ayuntamientos deben tenerse en consideracion al hacer la clasificacion de los caminos . de primer orden.

Finalmente, las propuestas que V. S. presente à la diputacion, ya para declarar á un camino de primer órden y marcar su direccion, ya para designar los pueblos que han de coucurrir à su reparacion y conservacion, deben 1. acompañadas de los informes de los ayuntar mientos de los pueblos interesados. En conse. cuencia debe V. S. promover la deliberacion de los ayuntamientos sobre la clasificación y direccion, asi como sobre el concurso de dichos pueblos, todo con sugecion á lo dispuesto en la seccion segunda del capítulo primero del reglamento, donde se detallan las formalidades à que ha de someterse la clasificacion de los caminos de primer orden. Las deliberaciones y diciamenes de los ayuntamientos, sin ser obligatorias para V. S. ni para la diputacion, deben tomarse en consideracion, cuidando de ver si son en sentido del bien general, ó si se concretan al interés de localidad, lo que harà conocer hasta qué grado son atendibles ó no.

La diputacion no está facultada para declarar de primer orden un camino que no le haya sido propuesto.

Si por ventura la diputacion no admitiere la asi ficacion de una linea propuesta por V. S.,

estarà en su derecho; pero si creyere oportuno en vista de los informes que se le hayan presentado, sustituir dicha linea con otra disunta que no se le haya propuesto, solo podrà llamar la atencion de V. S. sobre la conveniencia de esta sustitución, acerca de la cual tiene V. S. tiempo de reunir los informes y datos necesarios en el tiempo que medie entre una y otra remnion de aquella corporacion.

En el caso de haber oferta de concurso voluntario por parte de uno ó mas particulares, puede el gese político hacer la declaracion de que un camino es de primer órden.

Resulta pues de cuanto se ha dicho que la clasificacion de los caminos de primer órden se ha de hacer siempre por la diputacion de acuerdo con la aprobacion del gese político, escepto cuando la demanda de clasificacion provenga de uno ó varios particularas que ofrezean concurrir 33 á los gastos que se ocasionen. En este caso està V. S. autorizado por el art. 17 del reglamento para hacer la declaracion, aunque oyendo al iugeniero de la provincia y à la diputacion. La ras zon de esta diferencia es muy sencilla, supuesto que la causa principal de la intervencion que se concede à dicha corporacion en la clasificacion de los caminos de primer òrden, consiste en la posibilidad de que se asignen ausilios de fondos provinciales á estos caminos; pero cuando varios particulares ofiezcan su concurso para una linea deterninada, ni hay conveniencia en rehusarlo, ni es justo emplear sus donativos en otro camino que el que hayan designado, y de aqui la necesidad de acoger estas demandas siempre que ... parezran fundadas: y que la ofecta de concurso merezca tomarse en consideracion.

«Los geles políticos procederan desde luego à hacer la clasificacion de los caminos y á marcar las dimensiones de que trata el articulo anterior, y remitirán a la direccion de obras públicas itinerarios circunstanciados que espresen los caminos clasificados, el número de leguas que comprendan, los puntos à que conduz. can y el estado en que se encuentren actualmente, asi como el grado de interés general que tengan.

«En la primera reunion de las diputaciones previnciales se clasificaran los caminos de primer orden, con arreglo à lo prevenido en el artículo precedente.»

La clasificacion no debe ser ni muy limitada ni muy ámplia.

Este artículo, que no es otra cosa que el pre-

cepto de poner por obra las atribuciones, que tauto à V. S. como à la diputacion se conceden por el anterior, necesita para su egenucion que se observen las disposiciones contenidas en el capitulo primero del reglamento, donde està trazado el camino que ha de seguirse. Esto no obse tante parece conveniente advertir à V. S. que la clasificacion à que ha de proceder tan pronte como haya oido á los ayuntamientos, y reunido los datos necesarios para ilustrar la materia, no debe ser ni muy limitada ni muy ámplia; porque lo primero podria producir quejas de los pueblos, que acaso creerian ver en esta limitacion la idea de disminuir sus comunicaciones, y lo segundo seria empeñarlos en gastos que no podriair soportar. Cierto es que la clasificacion por si sola no supone la inmediata construccion ó reparacion, pero indica que ha de verificarse à medida que sea posible; y si se biciese aquella tan amplia que no permitiese que estas tuvieran lugar sino en un término muy distante, se desvirtuaria el decreto por la imposibilidad de cumplirlo. Anthonison ets sib ets en presungationall

Conviene pues que siempre que V. S. haya de resolver sobre la clasificacion de los caminos de un pueblo, no se concrete à confirmar la propuesta hecha por las autoridades locales, que probablemente por un efecto de buen deseo, querran ver declarados vecinales todos los caminos que crucen el término, sino que examine cuidadosamente si en el estado remitido falta algun camino esencial, lo que le serà probable. mente advertido por las reclamaciones de las partes interesadas; y en este caso harà V. S. que el ayuntamiento informe sobre la utilidad del camino omitido, y sobre la causa de la omision. Igualmente examinarà V. S. si el número de las lineas que le sean propuestas escede à las necesidades de la circulacion, y si hay posibilidad de reducir este número. ADVERTENCT

Los itinerarios pueden ser iguales al modelo núm. 1.º del reglamento.

Los itinerarios que V. S. debe remitir à la dirección de obras públicas, y que pueden ser iguales al modelo número 1.º unido al reglatione, tienen por objeto ilustrar al gobierno para que resuelva con conocimiento sobre las reclamaciones que puedan dirigirle los pueblos, así como sobre la estension de las necesidades de estos relativamente à la circulación, y sobre la entidad de los recursos que son indispensables

para satisfacer dichas necesiplades mairres are no se construe son para satisfacer dichas necesiplades mairres are no se continuard), obalise

A Contained

terminantemente los precios en que se convienien a

del contenido, las proposiciones en que se fije clara y

INTENDENICA DE LA PROVINCIA DE MADRIDATES

La direccion general de aduanas y aranceles, con precha 2 del actual me dice lo que sigue:

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado a esta direccion general, en 19 de julio último, la real orden que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por esa direccion general, á consecuencia del espediente instruido en ella, á fin de averiguar si convendrá acceder á la admision de una tierra presentada al despacho de la aduana de Aguilas, con el nombre de espato caleño, y de los derechos que demender a satisfacer; y S. M., conformándose con el parecer de esa direccion, se ha servido mandar se peremita la entrada en el reino del espato flour o cal fluatada, con el derecho del cinco por ciento sobre el valor de dos reales quintal. De real órden lo digo á V. S. ab para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios de guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 19 de julio de 1848.—Orlando.—Señor director general de aduanas y aranceles.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 5 de agosto de 1848. —P. A., Eusebio Lopez Marín.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

halls vacante el partido de No habiéndose declarado remate en la subasta sicelebrada el 29 del corriente en los estrados de la in. tendencia militar de Navarra para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transcuntes en aquella-capitanía general desde 1.º de octubre de este ano á fin de setiembre de 1849, ha dispuesto la intendencia general, en uso de las facultades que la confiere la real orden de 26 26 de diciembre de 1846, convocar una segunda y simultanea licitacion para contratar dicho servicio con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarias de ambas intendencias y tendrá lugar en la intendencia general y en la de Navarra en la mañana del 22 del corriente a lando-sed ce en punto de la misma.

En su virtud las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en phego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á eucargaras del suministro, debiendo ser suscritas y abonadas por personas que á juicio de ambos juggados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podra apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo mas preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion à que de hecho quedaran sujetos entre si el autor o autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos o mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M: que asímismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni las que se presenten despues de la hora autociada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente o legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de julio de 1843.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

Se halla vacante el partido de médico cirujano de los pueblos de Valdeolmos y Alalpardo, distantes uno de otro un cuarto de hora escaso, y cuyos dos pueblos componen un total de 58 á 60 vecinos, cuya plaza se halla dotada con 5000 re. anuales y se ha de proveer el domingo dia 3 de setiembre presimo. Los aspirantes que encontrándose adornados de los requisitos necesarios para su desempeño quieran solicitaria, dirigírán sus memoriales francos de porto hasta el dia 3 t del corriente mes al presidente del ayuntamicato.

En la villa de Chinchon y con permiso del ascelentísimo Sr. gese político, se subastan los pastode invierno del quejigar de Valdezarza, tasados, si as hace la resu de tesas en 1000 rs. y de no en 1400 reales, para disfrutatse con 250 cabesas de ganado las nar desde 1.º de noviembre hasta 25 de marzo pró-ximos: y para sus remates estan señalados los dias 1.º 2.º y 3.º del inmediato setiembre de 11 á 12 de sus mañanas, en las salas capitulares de la misma, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

Tambien se admite postura á los pastos del valle do San Juan, por el resto del año, tasados en 500 reales para 300 cabezas de ganado lanar bajo las con-

diciones que asimismo estan de manificato.

En el termino jurisdicisnal de la villa de La Alameda ha sido hallado un cerdo que la justicia tiene depositado.

La persona que se crea su dueño, acudirá al senor alcalde de dicha villa por quien, previa la justificacion correspondiente le será entregado.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 6 de agusto de 1848.

Han ingresado en este dia depositados por 427 individuos, de los cuales los 14 han sido nuevos impopentes 24,582 rs, vp.

Se han devuelto 79.578 reales, 24 mrs., á solicitud de 61 intererados.--El director de semana. Cárlos Martin del Romeral.

MERCADO.

Madrid 9 de agosto-

Trigo de 35 á 40 rs. vn. fanega. Cebada de 15 á 16 id. id. Aceite de 50 á 56 rs. arroba. Id. filtrado á 56 id. id.

ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico, calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, se hellan para su venta los estados del precio medio de frutos y artículos de primera necesidad que se reclaman por el señor gefe político en circular inserta en este periódico.

MAJIRID: Imprense de D. MANUEL PITA.